



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201700072-00
Demandante: Héctor Julio Jaime Márquez y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Asunto: Aprueba Liquidación Costas

Con fallo de 3 de diciembre de 2021¹, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “B”, condenó en costas en segunda instancia a la parte demandante y fijó como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Durante los días 2 a 6 de febrero de 2022², corrió el traslado de que tratan los artículos 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación de costas³.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la parte demandante, correspondiente a UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/cte.

SEGUNDO: Por secretaria, dispóngase la entrega de los remanentes de los gastos del proceso a la parte actora, si los hubiere, y **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: asesoriajuridicajosea@gmail.com; rommer427@yahoo.com; salazarsanchezabogados@gmail.com;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; edwin.apariciol1553@correo.policia.gov.co; monicaivon@hotmail.es;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

¹ Ver documento digital “01.- 22-03-2022 PIEZAS PROCESALES TAC”.

² Ver documento digital “06.- 01-02-2023 FIJACION EN LISTA”.

³ Ver documento digital “05.- 31-01-2023 LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8ed768c8956a4c74c340ac7e8f1af548346ffd538fae28e73b5d17e44de8e0**

Documento generado en 13/03/2023 11:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>